

Decreto N° 3410, que deroga el Decreto N° 168, del 13 de Agosto de 1942, sobre embarque y transporte de maíz.— G. O. N° 6413, del 16 de Marzo de 1946,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3410.

CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas que determinaron el establecimiento de las medidas indicadas en el Decreto N° 168 del 13 de Agosto de 1942, con relación al embarque y transporte del maíz producido en distintas Provincias de la República;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto N° 168, del 13 de Agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3411, que concede la incorporación a la sociedad recreativa “Club Obrero”.— G. C. N° 8430, del 24 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3411.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 5 de Marzo de este año, el señor Manuel Reyes, en su calidad de Presidente de la sociedad recreativa “Club Obrero” de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículo 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecunario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el

beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa “Club Obrero”, sociedad domiciliada en la Común de Pimentel, Provincia Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3415 que instituye el Día del Estudiante.— G. O. N^o 6412, del 30 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3415.

CONSIDERANDO: Que el solemne acto de homenaje rendido hoy al Jefe del Estado por los estudiantes universitarios, fué una emotiva demostración de cuán beneficiosa es para la República la solidaridad estrecha entre la clase estudiantil y el Poder Público;

CONSIDERANDO: Que como cuestión de ética espiritual y en conmemoración del hermoso acto cívico-democrático discurrido hoy, es procedente oficializar esta fecha a fin de que anualmente tengan efecto celebraciones adecuadas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El día 13 de Marzo de cada año queda instituido como “Día del Estudiante”.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y el Rector de la Universidad quedan encargados de la ejecución del presente Decreto y tendrán a su cargo la preparación de los programas que correspondan a la celebración del Día del Estudiante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.